

El, que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Miguel Vera Carmons, es como sigue: . - - - - -

RECURSO .-Elías Iturri L.V., por la empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Miguel Vera Carmona, por derecho propio, a Ud. decimos: .-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1930 hasta el 12 del mes de junio del presente año, en cesó en el Trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.85 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.87.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. -Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,316.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.87.75 por los quince años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 637650 a la orden del personal de la Inspección y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,182.25, que unida a la cantidad de S/.134.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. -Su Despacho dispone que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. -Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. -Trujillo, 30 de junio de 1950. -ELIAS ITURRI L.V. -A ruego de don Miguel Vera Carmona, que no sabe firmar JAVIER CABALLERO VERA. - - - - -  
PROVEIDO .-Trujillo, 30 de junio de 1950. -Por presentado con el cheque #637-650 por la cantidad de S/.1,182.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización, por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Miguel Vera Carmona en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que infirma el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E.VANINI. - - - - -  
DILIGENCIA .-En Trujillo, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Miguel Vera Carmona con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede. -Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado y no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmando por él a su ruego don Javier Caballero Vera. - J.M.ANGULO A. Una huella digital. -JAVIER CABALLERO VERA. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 30 de junio de 1950.

*J. M. Angulo A.*  
EL AUXILIAR.

AA-HCC-1.1  
Ca.4  
Da. 144  
Fs. 2





El, que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **CERTIFICA**: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Miguel Vera Carmons, es como sigue: - - - - -

**RECURSO**. - Elías Iturri L.V., por la empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Miguel Vera Carmona, por derecho propio, a Ud. decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1930 hasta el 12 del mes de junio del presente año, en cesó en el Trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.85 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 87.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en quince años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,316.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 87.75 por los quince años de servicios; en doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 637650 a la orden del personal de la Inspección y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,182.25, que unida a la cantidad de S/. 134.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 30 de junio de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. - A ruego de don Miguel Vera Carmona, que no sabe firmar JAVIER CABALLERO VERA. - - - - -

**PROVEIDO**. - Trujillo, 30 de junio de 1950. - Por presentado con el cheque #637-650 por la cantidad de S/. 1,182.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización, por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Miguel Vera Carmona en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E. VANINI. - - - - -

**DILIGENCIA**. - En Trujillo, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Miguel Vera Carmona con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTIDOS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda traer en el proveído que precede. - Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado y no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmándolo por él a su ruego don Javier Caballero Vera. - J.M. ANGULO A. - Una huella digital. - JAVIER CABALLERO VERA. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 30 de junio de 1950.

 *A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR.

